



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega comunicación por parte de BANCO BBVA, en respuesta a las medidas cautelares decretadas mediante proveído adiado del 21 de septiembre de los corrientes, adicionalmente se allega constancia de radicación de los oficios dirigidos a las entidades bancarias, y por último se eleva solicitud de enviar a BANCOLOMBIA el oficio respectivo, dado que según lo informa la apoderada, dicha Corporación no recibe documentos firmados electrónicamente Para proveer. Bucaramanga, 30 de octubre de 2020.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.
DEMANDADOS:	JENNIFER DAYANNA SIZA CALDERÓN
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 568
RADICADO:	680014189001- 2020-00073-00
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se pone en conocimiento de la parte interesada, el contenido de la comunicación allegada por BANCO BBVA mediante correo electrónico, en el que informa que la aquí ejecutada JENNIFER DAYANNA SIZA CALDERÓN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.774.366, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT, y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario, razón por la cual no es posible atender la medida cautelar decretada por este Estrado Judicial.

Por otro lado, agréguese al expediente la constancia de recibido físico de los oficios N° 0351, 0354, 0352, 0349, 0353, dirigidos a BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS Y BANCO BOGOTÁ.

Finalmente, en cuanto a la solicitud elevada por la apoderada de la actora, de enviar oficio N° 0350 dirigido a BANCOLOMBIA, no se accederá a esta, dado que tanto los autos como los oficios emitidos por esta Judicatura, cuentan con firma electrónica y tienen plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12, adicional a esto, en la parte final de cada documento se encuentra un código de verificación el cual puede ser cotejado y/o verificado en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>, **información que deberá ser comunicada a las entidades bancarias a fin de que verifiquen la autenticidad de los documentos.**

Aunado a lo anterior, es necesario advertir, que en virtud de la coyuntura Nacional, acaecida por el COVID – 19, mediante el Decreto 806 de Junio de 2020 en su Artículo Segundo<sup>1</sup>, se privilegió el uso de las tecnologías de la información y las

<sup>1</sup> **Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de



comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales, por ende, las entidades financieras están también en la obligación de viabilizar el acceso a las mismas para la realización de trámites a través de medios virtuales, y en este caso recibir a satisfacción los oficios que comunican una orden judicial más aún cuando se trata de una medida cautelar que cuenta con firma digital reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura y ordenada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 del 2020.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Póngase en conocimiento de la parte interesada, el contenido de la comunicación allegada por BANCO BBVA mediante correo electrónico, en el que informa que la aquí ejecutada JENNIFER DAYANNA SIZA CALDERÓN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.774.366, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT, y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario, razón por la cual no es posible atender la medida cautelar decretada por este Estrado Judicial.

**SEGUNDO:** Agréguese al expediente la constancia de recibido de los oficios N° 0351, 0354, 0352, 0349, 0353, dirigidos a BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS Y BANCO BOGOTÁ

**TERCERO:** Niéguese la solicitud de envío a BANCOLOMBIA, respecto del oficio de embargo dado que el mismo cuenta con firma digital, la cual le otorga plena validez jurídica.

### **NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **04 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

MRS

---

los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

**Firmado Por:**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0de263c642e4d15eb3aaeec9d264c129c20c1d67659a83916595f1f5637ffab**

Documento generado en 29/10/2020 09:33:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**